



CIRCULAR No. 162/2026

La Paz, 30 de junio de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5629 DE 08/06/2026.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5629 de 08/06/2026, tiene por finalidad: *"apoyar al sector productivo, autoriza de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2026, la importación de solventes para consumo propio, mediante la modalidad de transporte en cisternas, tambores y/o envases menores"*.


Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Wilks C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de oficio, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.

CONTENIDO: DECRETOS

5628
5629
5630

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- 5628 08 DE JUNIO DE 2026.- Los recursos económicos provenientes de los aportes voluntarios solidarios del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, de las Ministras y los Ministros de Estado, serán destinados a programas de Salud a cargo del Ministerio de Salud y Deportes.
- 5629 08 DE JUNIO DE 2026.- Con la finalidad de apoyar al sector productivo, se autoriza de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2026, la importación de solventes para consumo propio, mediante la modalidad de transporte en cisternas, tambores y/o envases menores.
- 5630 08 DE JUNIO DE 2026.- Con el propósito de coadyuvar a la recuperación económica de los deudores del sistema financiero, que hubieran sido afectados en su capacidad de pago, por conflictos sociales, bloqueos y/o eventos adversos, el presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer que las entidades de intermediación financiera y las empresas de arrendamiento financiero, atiendan, evalúen, convengan y aprueben el refinanciamiento y/o reprogramación de las operaciones de crédito, de los clientes financieros, que voluntariamente así lo requieran.





DECRETO SUPREMO N° 5629

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el inciso b) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece como objetivo general de la Política Nacional de Hidrocarburos, ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058 dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 5218, de 4 de septiembre de 2024, establecen los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que es necesario apoyar al sector productivo estableciendo modalidades de transporte para la importación de solventes para consumo propio.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Con la finalidad de apoyar al sector productivo, se autoriza de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2026, la importación de solventes para consumo propio, mediante la modalidad de transporte en cisternas, tambores y/o envases menores.
- II. Los requisitos técnicos, legales y procedimiento para la aplicación del Parágrafo precedente, se sujetarán a lo establecido en la normativa vigente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energías, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



Es dado en el Palacio de Gobierno, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, José Luis Lupo Flores MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Marco Antonio Oviedo Huerta, Ernesto Justiniano Urenda, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla – MINISTRO PROYECTISTA, Oscar Mario Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Williams José Bascope Laruta, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Cinthya Martha Yáñez Eid.



PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:
GACETA OFICIAL
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937